

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 10 de Junio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albasa, decretada por V. S., con fecha 26 de Mayo último ha emitido dicho alto cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Encumplimiento de la Real orden de 20 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albasa, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida. Segun dice esta Autoridad, impuso dicha correccion y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, porque existian muchas actas de sesiones sin autorizar por los Concejales; porque no se consignan en el presupuesto de ingresos los productos del derecho de peaje por el puente sobre el Noguera; del arbitrio sobre pesas y medidas; del tanto

por 100 sobre riegos, ni del arriendo de pastos; porque no ha ingresado en arcas el importe de estos arbitrios; porque no se custodian en la Depositaria las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de propios vendidos; porque no se ha rectificado el padron vecinal, faltan actas de arqueo y no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos; porque el Ayuntamiento ha vendido terrenos comunales y su importe no ingresó en las arcas municipales, y porque se han verificado pagos é ingresos sin los libramientos y cagarémes correspondientes; no hay Caja para la custodia de fondos y se notan faltas en los libros de Intervencion y de Depositaria.

El expediente elevado á ese Ministerio por el Gobernador demuestra que, en efecto, el Delegado de esta Autoridad encontró en la Administracion local las faltas y los abusos que quedan indicados; pero, á juicio de la Seccion, no por esto ha debido de ser suspendido el Ayuntamiento actual, porque las faltas y los abusos que envuelven verdadera gravedad son anteriores al 1.º de Julio último, época de la constitucion de aquel; y segun lo declarado en varias Reales órdenes, no procede suspender gubernativamente á los Concejales por hechos ú omisiones cometidas con anterioridad á la época en que se constituyó la corporacion á que pertenecen.

Las únicas faltas que pueden imputarse al Ayuntamiento actual son: consentir que estén en poder de su agente en Lérida las inscripciones intrasferibles de Propios; no haber rectificado en Diciembre último el padron vecinal; informalidades en los libros y documentos de contabilidad, así como la falta del arca de tres llaves para la custodia de caudales; estar bastante descuidada la oficina de la Secretaría y el Archivo municipal, y no hacer arqueos

ni acordar mensualmente la distribucion de fondos.

Estos hechos merecen indudablemente una correccion; pero no la más severa que se puede imponer en el orden gubernativo, puesto que no parece que, á consecuencia de ellos, hayan sufrido perjuicios los intereses públicos; y así, lo que procede, en sentir de la Seccion, es que el Gobernador aperciba al Ayuntamiento por las citadas faltas y le ordene que se ajuste estrictamente á la ley orgánica y á las demás disposiciones vigentes, con especialidad á las que rigen en materia de presupuestos, para que figuren en estos todos los ingresos; que le mande que se custodien por el Depositario las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios enajenados; y que dicte, en fin, las medidas oportunas para regularizar la Administracion del pueblo.

A juicio de la Seccion obró con acierto el Gobernador pasando el expediente á los Tribunales: pero, además de esto, se deben abrir expedientes para depurar la exactitud de los graves abusos que parecen cometidos por Ayuntamientos anteriores, y exigir gubernativamente, en lo que quepa, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen: opina la seccion que procede alzar la suspension impuesta por el Gobernador, debiendo los Concejales volver desde luego al ejercicio de sus funciones, á no ser que hayan sido suspendidos por el Tribunal á quien se pasó el expediente, y prevenir á aquella Autoridad que adopte las disposiciones que se indican en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Gaceta del 5 de Junio de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los anuncios de oposiciones á Escuelas públicas comprenden todas las que en las respectivas provincias se hallan vacantes á la fecha de aquellos y deben ser provistas en dicho turno; y con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrirse á los Tribunales al hacer la propuesta en la forma unipersonal que determina el Real decreto de 17 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores harán constar en la instancia en que soliciten ser admitidos á los ejercicios las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser presupuestos para otras distintas.

2.ª En las oposiciones que se hallen ya anunciadas, los opositores expresarán esta circunstancia ántes de empezar el primer ejercicio, consignándolo en los respectivos expedientes el Secretario del Tribunal.

Y 3.ª Los de las Juntas provinciales de Instruccion pública no darán curso en lo sucesivo á ninguna instancia en que no se cumpla con lo prevenido en la disposicion 1.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	27'86	17'70	15'45	»	0'98	0'51	1'06	0'24	0'68	»	1'28	2'14	»	»
Medina de Rioseco.	26'96	19'71	»	»	0'82	0'63	1'09	0'27	0'79	1'08	1'15	1'73	0'05	0'05
Mota del Marqués.	27'03	19'81	»	»	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'05	0'05
Nava del Rey	27'03	18'02	17'12	»	1'02	0'61	1'15	0'29	0'53	1'08	1'08	2'17	0'04	0'04
Olmedo.	27'02	20'72	14'42	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	26'68	16'22	14'41	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'63	0'03	0'03
Tordesillas.	25'68	15'31	14'41	»	0'75	0'96	1'13	0'22	0'75	»	1'18	1'60	0'06	0' »
Valoria la Buena.	28' »	15' »	19' »	»	»	»	1'00	0'18	0'35	0'80	0'80	1' »	0'05	0'05
Valladolid.	27'03	19'44	14'45	»	0'97	0'61	1'22	0'38	1' »	1'07	1'30	2'23	0'04	0' »
Villalon.	23'42	12'61	13'96	»	0'69	0'52	0'91	0'16	0'62	0'80	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	266'71	174'54	123'22	»	7'20	5'56	11'11	2'56	7'15	7'42	11'23	18'53	0'50	0'39
Precio medio general de la provincia.	26'67	17'45	15'40	»	78	55	1'11	25	0'71	92	1'12	1'85	5	5

	HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.. . . .	Precio máximo.	28' »	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	23'42	Villalon.
CEBADA.	Precio máximo.	20'72	Olmedo.
	Precio mínimo.	12'61	Villalon.

Valladolid 10 de Junio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., Juan Gonzalez Prada.—V.º B.º, El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado, Instruccion pública.

Amonestados y aperecidos los Sres. Alcaldes de esta provincia que en 11 de Mayo último se hallaban en descubierto del pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, y trascurrido con exceso el plazo señalado para acreditar el cumplimiento de este servicio sin que lo hayan verificado los que resultan de la nota que se inserta á continuacion; he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos que señala la escala del artículo 184 de la ley municipal vigente y que harán efectiva dentro del improrogable término de diez dias remitiendo á este Gobierno la mitad del papel de su importe debida-

mente requisitado, á la vez que los libramientos bitalonarios que justifiquen el pago del débito que se hace á los maestros de primera enseñanza por el citado periodo en la inteligencia que de no hacerlo así, estoy firmemente resuelto á pasar el tanto de culpa á los respectivos juzgados de primera instancia para que procedan con arreglo á derecho contra los Sres. Alcaldes que desoyendo mis repetidas escitaciones den lugar á que haga uso de aquella facultad, bien agena seguramente de mi carácter, pero que dada la desobediencia y punible abandono con que se viene mirando este servicio me es forzoso emplear despues de haber apurado todos los medios de una razonada y hasta excesiva tolerancia.

Valladolid 13 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por atencio-

- nes de primera enseñanza desde 1.º de Enero del corriente año hasta 31 de Marzo último.
- Aguilar de Campos.
- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Almenara.
- Bahabon.
- Barcial de la Loma.
- Barruelo.
- Becilla de Valderaduey.
- Berrueces.
- Brahojos.
- Bustillo de Chaves y su agregado Gordaliza.
- Cabezón.
- Campillo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cogeces de Iscar.
- Cubillas de Santa Marta.
- Cuenca de Campos.
- Castromembibre.
- Ciguñuela.
- Fuensaldaña.
- Fuenteolmedo.
- Gallegos.

- Gomeznarro.
- Langayo.
- Morales de Campos.
- Muriel.
- Pozal de Gallinas.
- Quintanilla de Trigueros.
- Ramiro.
- Sahelices de Mayorga.
- Salvador y Honcalada.
- San Roman de la Hornija.
- Santiago del Arroyo.
- Santa Eufemia.
- Santovenia.
- Torre de Esgueva.
- Traspinedo.
- Trigueros.
- Union (La).
- Urones de Castroponce.
- Velascálvaro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viloria.
- Villabrájima.
- Valverde de Campos.
- Villaesper.
- Villafranca de Duero.
- Villagarcía.

Villalan de Campos.
Villalba de Adaja.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de los Caballeros.
Villaviciosa de los Caballeros.
Valladolid 13 de Junio de 1882.
—El Gobernador Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 17 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ
SAN MARTIN.

(Continuación.)

En el artículo 6.º relacion número 26, se consignan 1.000 pesetas para subvencion al tesoro con destino al sostenimiento de la biblioteca provincial, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Junio de 1877.

En el artículo 7.º relacion número 27 se consignan 450 pesetas para sueldo del Portero-Conserje del Museo.—Importan los relacionados créditos consignados en el capítulo 5.º pesetas 109.549 y 90 céntimos.

Capítulo sexto.—Beneficencia.—Visto el proyecto del presupuesto especial de la Junta provincial de Beneficencia, en el cual se propone que se aumente en 250 pesetas el sueldo del Auxiliar de la Secretaría de la misma, ésta Comision conceutuando bastante el sueldo de 1.500 pesetas que hoy le está asignado al referido Auxiliar es de dictámen que se deniegue dicho aumento, y que se aprueben en el presupuesto especial de la mencionada Junta las partidas que á continuacion se detallan.—Gastos.—Personal.—Para sueldo del Secretario Administrador 3.500 pesetas. Para idem de un Auxiliar 1.500 pesetas. Para gratificacion al Interventor 375 pesetas Importa el personal 5.375 pesetas.—Material. Gastos de la Junta y Secretaria impresiones y otros 750 pesetas Importa el material 750 pesetas y en su totalidad los gastos de dicha Junta 6.125 pesetas. Ingresos.—Por las multas que puedan imponerse y hacerse efectivas 100 pesetas. La comparacion entre los gastos é ingresos arroja un déficit á cubrir de los fondos provinciales de 6.025 pesetas. En su virtud en la relacion número 28 artículo primero deben consignarse 6.125 pesetas con destino á saber: 5.375 para personal y 750 para gastos de material de la Junta provincial de Beneficencia.

Visto el proyecto del presupuesto especial del Hospital de dementes, esta Comision es de dictámen que V. E. se sirva prestarle su aprobacion en los términos en que ha sido presentado con las modificaciones siguientes: aumentar 250 pesetas en la partida figurada para sueldo del Administrador con el fin de equipararle al del Hospicio fijándose 2.000 pesetas para el mismo, y aumentar asi bien 50 pesetas en la figurada para sueldo del Portero, porque atendiendo á la mucha urgencia del mismo es muy reducida la dotacion de 270 pesetas, y por lo tanto se le fija el sueldo de 320 pesetas anuales el cual es mucho menor que el asignado al del Hospital de la Resurreccion. Si la Diputacion estima las modificaciones propuestas en el presupuesto especial del Hospital de dementes deben autorizarse las partidas siguientes: Gastos.—Capítulo primero.—Viveres utensilios y combustibles 157.455 pesetas.—Capítulo tercero.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 35.947 pesetas.—Capítulo cuarto.—Facultativos 3.625 pesetas.—Capítulo quinto.—Practicantes, enfermeros y sirvientes 9.576 pesetas y 25 céntimos.—Capítulo sexto.—Empleados 5.420 pesetas.—Capítulo noveno.—Cargas del Establecimiento 125 pesetas.—Capítulo décimo.—Culto y clero 1.825 pesetas.—Capítulo undécimo.—Castos generales 80.770 pesetas. Importan los gastos 294.743 pesetas y 25 céntimos.—Ingresos.—Por fincas y rentas propias 3.585 pesetas y 53 céntimos.—Por ingresos eventuales 290.395 pesetas.—Importan los ingresos en su totalidad 293.980 pesetas y 53 céntimos, cuya cifra comparada con la de la totalidad de los gastos ofrece un déficit á cubrir de los fondos provinciales de 762 pesetas y 72 céntimos. En el presupuesto especial del Hospital provincial de la Resurreccion deben autorizarse á juicio de esta Comision las partidas que á continuacion se detallan.—Gastos.—Capítulo primero.—Viveres, utensilios y combustibles 50.598 pesetas.—Capítulo segundo.—Botica 7.400 pesetas.—Capítulo tercero.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 8.650 pesetas.—Capítulo cuarto.—Facultativos 3.250 pesetas.—Capítulo quinto.—Practicantes, enfermeros y sirvientes 11.005 pesetas.—Capítulo sexto.—Empleados 4.625 pesetas.—Capítulo noveno.—Cargas del Establecimiento 1.535 pesetas y 25 céntimos.—Capítulo décimo.—Culto y clero 1.650 pesetas.—Capítulo undécimo.—Gastos generales 10.850 pesetas. Importan en su totalidad los gastos 99.563 pesetas y 25 céntimos.—Ingresos.—Por fincas y rentas propias 17.698 pesetas y 36

céntimos. Por ingresos eventuales 4.000 pesetas. Importan en su totalidad los ingresos 21.698 pesetas y 36 céntimos, cuya cifra comparada con la de la totalidad de los gastos del referido Hospital ofrece un déficit á cubrir de los fondos provinciales de 77.864 pesetas y 89 céntimos.

En su consecuencia en el artículo segundo relacion número 29 se consignan 394.306 pesetas y 50 céntimos con destino á saber: 17.000 pesetas para personal, y 377.306 pesetas y 50 céntimos para gastos de material de los Hospitales provinciales. En el presupuesto especial de las Casas de Misericordia y Hospicio provincial esta Comision es de parecer que se autoricen las partidas y créditos siguientes.—Gastos.—Capítulo primero.—Viveres, utensilio y combustible 77.169 pesetas y 60 céntimos.—Capítulo tercero.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 24.925 pesetas.—Capítulo cuarto.—Facultativos 3.375 pesetas.—Capítulo quinto.—Practicantes, enfermeros y sirvientes 98.489 pesetas y 50 céntimos.—Capítulo sexto.—Empleados 4.375 pesetas.—Capítulo séptimo.—Sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion 2.450 pesetas.—Capítulo octavo.—Gastos reproductivos 5.570 pesetas.—Capítulo noveno.—Cargas del Establecimiento 5.007 pesetas y 62 céntimos.—Capítulo décimo.—Culto y clero 1.500 pesetas.—Capítulo undécimo Gastos generales 16.100 pesetas.—Importan en su totalidad los gastos 238.961 pesetas y 72 céntimos.—Ingresos.—Por fincas y rentas propias 44.306 pesetas. Por ingresos eventuales 18.387 pesetas.—Importan en su totalidad los ingresos 62.693 pesetas, y de su comparacion con los gastos resulta un déficit á cubrir de los fondos provinciales de 176.268 pesetas y 72 céntimos.

En su virtud en los artículos 3.º al 6.º del capítulo sexto relacion número 30 se consignan 238.961 pesetas y 72 céntimos, con destino á saber: 15.020 para personal, y 223.941 pesetas y 72 céntimos para gastos de material de las Casas de Misericordia y Hospicio de la provincia.

Importan los relacionados créditos consignados en el capítulo 6.º pesetas 639.393 y 22 céntimos.

Capítulo 7.º.—Correccion pública.—En el artículo primero relacion número 34 se consignan 1.000 pesetas para obras de reparacion de la carcel de la Audiencia de esta Capital, por la parte proporcional que para las mismas corresponda abonar á la provincia.—Importa el crédito del capítulo 7.º pesetas 1.000.

Capítulo octavo.—Imprevistos. En este capítulo se consigna el

crédito de 21.808 pesetas y 57 céntimos á saber: en el artículo único relacion número 36 para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia.

Suman en su totalidad los relacionados créditos consignados en la seccion primera del presupuesto de gastos 925.713 pesetas y 89 céntimos.

Seccion segunda.—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º.—Artículo 2.º.—Reconocida la imperiosa necesidad de realizar la construccion de carreteras provinciales, aun cuando esta no pueda verificarse por ahora en su totalidad en virtud de la precaria situacion en que se encuentran los pueblos de la provincia: esta Comision propone que además de las partidas figuradas para este servicio en el proyecto de presupuesto se comprenda una de 25.000 pesetas con destino á satisfacer el importe de expropiacion de terrenos y obras de construccion de la carretera de Torrelobaton á Pedrosa del Rey, cuya carretera ocupa el número 13 en el plan de las de la provincia aprobado por la Superioridad, y por lo tanto es la primera cuya construccion debe emprenderse. Si la Diputacion estima lo propopuesto por esta Comision en la relacion número 39 deben autorizarse 70.500 pesetas con destino á saber: 1.000 pesetas para indemnizacion de Ingenieros, 2.750 pesetas para sueldo anual del Jefe de Caminos provinciales, 1.500 pesetas para sueldo de un Auxiliar á sus órdenes, 6.000 pesetas para la carretera de Becilla de Valderaduey á Villada, 4.000 para la de Valdestillas á Mojados, 10.000 pesetas para la de la Mota del Marqués á Casasola, 20.000 pesetas para la de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, y 25.000 pesetas para la de Torrelobaton á Pedrosa.—Importa el crédito del capítulo segundo 70.500 pesetas.

Capítulo tercero.—Obras diversas.—En el artículo único relacion número 40 se consignan 30.000 pesetas, para subvencion á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieran.—Importa el crédito del capítulo tercero 30.000 pesetas.

(Se continuará.)

NUM. 2279.

Ayuntamiento constitucional de
Valverde de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento con la exclusiva en la venta al por menor

de las especies de carnes de todas clases, aceite de comer y arder, vino y aguardiente para el año próximo económico de 1882 á 1883, se ha señalado para las subastas los días 18 y 25 del mes actual á las doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa.

El pliego de condiciones y tipo de subastas se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de los remates.

Valverde de Campos 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.—Julian Fernandez Perez, Secretario, es copia.

NUM. 2767.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	2	1	3	2	»	2	5	»	1	1	»	»	»	1	6
2	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
8	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	12	9	21	4	3	7	28	»	1	1	»	»	»	1	29

Valladolid 11 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	2	»	»	2	3
2	3	»	»	3	2	»	»	2	5
3	3	1	»	4	2	»	»	2	6
4	1	»	»	1	»	»	1	1	2
5	3	1	»	4	2	1	»	3	7
6	3	»	»	3	»	»	»	»	3
7	1	»	»	1	2	»	1	3	4
8	2	»	»	2	3	»	»	3	5
9	4	2	»	4	2	»	»	2	6
10	2	»	»	2	2	»	»	2	4
Total...	22	3	»	25	17	1	2	20	45

Valladolid 11 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

NUM. 2780.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

El Ayuntamiento que presido asociado á un número igual de contribuyentes en sesion de 23 del mes de Mayo último, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1882, á 83, bajo el tipo de 775 pesetas 10 céntimos, con mas el 3 por 100 sobre el indicado cupo autorizado por el art. 216 de la Instruccion para cobranza y conduccion de caudales, segun mas pormenor espresan las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial el dia 18 del actual mes de Junio á las once de su mañana adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion, celebrándose una segunda subasta en caso contrario, el dia 24 del mismo á la hora que la primera, en la cual se admitirán por las dos terceras partes conforme con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 221 de la indicada Instruccion.

Bocos 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Fermín Repiso.—El Secretario, Alejandro Bombin.

NUM. 2760

Ayuntamiento Constitucional de Ramiro.

Terminados los padrones del impuesto de la sal por territorial é industrial y el de cédulas personales para el próximo año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas siendo con legítima causa, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ramiro 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Juan Cuencas y Sanz, Secretario.

NUM. 2775.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Por virtud de acuerdo de la Junta Municipal de esta villa se halla vacante la plaza titular de Farmacia, de nueva creacion, que suministre los medicamentos á trescientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fon-

dos Municipales, siendo la duracion del contrato dos años, que principiarán en 1.^o de Julio próximo y terminando el 30 de Junio de 1884; advirtiéndose que el agraciado, será el encargado tambien de suministrar las medicinas á los enfermos pobres que se alberguen en este Santo Hospital, por lo cual disfrutará la retribucion de ciento cincuenta pesetas anuales satisfechas de los fondos de dicho establecimiento. Las demás condiciones, constan en el acuerdo de su razon.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á la referida plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas del título correspondiente, testimonio ó certificacion de él en legal forma, en el término improrogable de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alaejos 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Santana Gonzalez.—El Secretario, Vicente Puertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortíz Vega, ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelacion que de aquellas resulta, un dividendo de 1.²⁵ por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio Calle de Caldereros núm. 7, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortíz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por Testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortíz Vega.—Valladolid 1.^o de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Marcos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8